

TEMA 2

Los órganos constitucionales. La Corona. Las Cortes Generales. El Congreso de los Diputados y el Senado: Composición y funciones. El Gobierno. El Poder Judicial. El Tribunal Constitucional. El Tribunal de Cuentas. El Defensor del Pueblo

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Constitución española, de 27 de diciembre de 1978, cuya última modificación se ha producido por Reforma del artículo 135, de 27 de septiembre de 2011

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuya última modificación se ha producido por Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación

Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, cuya última modificación se ha producido por Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación

Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, cuya última modificación se ha producido por Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022

Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar

Reglamento del Congreso de los Diputados de 10 de febrero de 1982, cuya última modificación se ha producido por Reforma del Reglamento del Congreso de los Diputados de 26 de mayo de 2022, por la que se modifica el artículo 82.2

Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, cuya última modificación se ha producido por Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética

Real Decreto 508/2021, de 10 de julio, sobre las Vicepresidencias del Gobierno

Real Decreto 399/2020, de 25 de febrero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno, cuya última modificación se ha producido por Real Decreto 586/2021, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 399/2020, de 25 de febrero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno

Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, cuya última modificación se ha producido por Real Decreto 585/2021, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales

Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuya última modificación se ha producido por Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania

Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 5/2022, de 28 de junio, complementaria de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 15/2015, de 16 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas

Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, cuya última modificación se ha producido por Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial

OBJETIVOS

Analizar la regulación constitucional de la Corona

Estudiar la composición y funciones de las Cortes Generales

Saber la forma de organización y funcionamiento del Gobierno

Comprender los principios rectores, la estructuración y los órganos más importantes que integran el Poder Judicial

Identificar las características fundamentales del Tribunal Constitucional

Aprender los preceptos fundamentales que regulan al Tribunal de Cuentas

Determinar la importancia y el rol constitucional del Defensor del Pueblo

1. LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES. LA CORONA

Sabía que

La Constitución Española de 1978 es el primer texto constitucional español que hace referencia a la Monarquía. Su objetivo fue separar a la Corona del resto de poderes del Estado, en especial, de las Cortes Generales y del Gobierno.

Tome nota

Entre los títulos que, además de Rey de España, corresponden a la Corona, podemos citar los de Rey de Castilla, León y Aragón, de Navarra, Toledo, Granada, Valencia, de Galicia, de Mallorca y Menorca, de Sevilla, de Córdoba, de las Islas Canarias, Conde de Habsburgo, de Flandes, de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina.

1.1 Caracteres

- La Monarquía española es una Monarquía parlamentaria.
- La Corona española es **hereditaria**. Es un órgano constitucional no incluido en ninguno de los tres poderes del Estado (Legislativo, Ejecutivo y Judicial).
- El Rey es el **Jefe del Estado**, símbolo de su unidad y permanencia, arbitra y modera el funcionamiento regular de las instituciones (art. 56.1).



- El Rey asume la más **alta representación** del Estado español en las relaciones internacionales, especialmente con las naciones de su comunidad histórica (art. 56.1).
- El Rey ejerce las **funciones** que le atribuyen expresamente la Constitución y las leyes (art. 56.1).

- La persona del Rey es **inviolable** y no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados, careciendo de validez sin dicho refrendo (art. 56.3).

1.2 Proclamación y juramento

El Rey, al ser proclamado **ante las Cortes** Generales, prestará juramento de desempeñar fielmente sus funciones, guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes, y respetar los derechos de los ciudadanos y de las Comunidades Autónomas (art. 61.1).

El Príncipe heredero al alcanzar la mayoría de edad, y el Regente o Regentes al hacerse cargo de sus funciones, prestarán el mismo juramento, así como el de fidelidad al Rey (art. 61.2).

1.3 Título

Su título es el de Rey de España y podrá utilizar los demás que correspondan a la Corona (art. 56.2).

El Príncipe heredero desde su **nacimiento** o desde que se produzca el **hecho** que origine el llamamiento tendrá la dignidad de Príncipe de Asturias y los demás títulos vinculados tradicionalmente al sucesor de la Corona de España (art. 57.2).

1.4 Sucesión

El art. 57 de la Constitución establece que la Corona de España es hereditaria en los sucesores de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón, legítimo heredero de la dinastía histórica. La sucesión en el trono seguirá el orden regular de primogenitura y representación, siendo preferida siempre la línea anterior a las posteriores; en la misma línea, el grado más próximo al más remoto; en el mismo grado, el varón a la mujer y, en el mismo sexo, la persona de más edad a la de menos.

ORDEN PREFERENTE DE SUCESIÓN

Primogenitura y representación
 Línea anterior a posterior
 Grado más próximo a más remoto
 Varón a mujer
 Más edad a menos edad
 Cortes Generales

En la actualidad solo se ha producido una abdicación tras la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, la abdicación de Su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón.

Extinguidas todas las líneas llamadas en Derecho, las Cortes Generales proveerán a la sucesión en la Corona en la forma que más convenga a los intereses de España.

Aquellas personas que teniendo derecho a la sucesión en el trono contrajeran matrimonio contra la expresa prohibición del Rey y de las Cortes Generales, quedarán excluidas en la sucesión a la Corona por sí y sus descendientes.

Las **abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda** de hecho o de derecho que ocurran en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por Ley Orgánica.



1.5 Regencia

Los supuestos en que tiene lugar la regencia, según el art. 59 de la Constitución, son:

A. Minoría de edad del Rey

Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre o la madre del Rey y, en su defecto, el pariente mayor de edad más próximo a suceder en la Corona, según el orden establecido en la Constitución, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia.

B. Inhabilitación del Rey

Si el Rey se inhabilitare para el ejercicio de su autoridad y la imposibilidad fuere reconocida por las Cortes Generales, entrará a ejercer inmediatamente la Regencia el Príncipe heredero, si fuera mayor de edad. Si no lo fuere, se procederá de la forma prevista en el apartado anterior, hasta que el Príncipe heredero alcance la mayoría de edad.

Si no hubiere ninguna persona a quien corresponda la Regencia, esta será nombrada por las Cortes Generales, y se compondrá de una, tres o cinco personas.

Para ejercer la Regencia es preciso ser español y mayor de edad. La Regencia se ejercerá por mandato constitucional y siempre en nombre del Rey.

La Reina consorte o el consorte de la Reina no podrán asumir funciones constitucionales, salvo lo dispuesto para la Regencia (art. 58).

1.6 Tutela

Tiene lugar durante la minoría de edad del Rey.

SERÁ TUTOR DEL REY MENOR (ART. 60):

- La persona que en su testamento hubiese nombrado el Rey difunto, siempre que sea mayor de edad y español de nacimiento.
- Si no lo hubiere nombrado, será tutor el padre o la madre, mientras permanezcan viudos.
- En su defecto, lo nombrarán las Cortes Generales.



No podrán acumularse los cargos de Regente y de tutor sino en el padre, madre o ascendientes directos del Rey.

El ejercicio de la tutela es incompatible con todo cargo o representación política.

1.7 El refrendo

La persona del Rey no está sujeta a responsabilidad. Sus actos estarán siempre refrendados, ya que carecen de validez sin dicho refrendo.



**PERSONAS QUE
REFRENDAN LOS ACTOS
DEL REY**

El Presidente del Gobierno
Los Ministros competentes
El Presidente del Congreso

Los actos del Rey serán refrendados, según establece el art. 64.1 de la Constitución, por:

- El **Presidente** del Gobierno.
- Los **Ministros** competentes, en su caso.
- El **Presidente del Congreso**, que refrenda la propuesta y el nombramiento del Presidente del Gobierno, y la disolución de las Cámaras prevista en el art. 99.

De los actos del Rey serán responsables las personas que los refrenden.

Están exceptuados del refrendo los siguientes actos del Rey:

- Nombramiento y relevo de los miembros civiles y militares de su casa (art. 65.2).
- Distribución de la cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa que recibe de los Presupuestos del Estado (art. 65.1).

1.8 Las atribuciones del Rey

A. Sometidas a referendo

a. En el orden interno (art. 62)

- Sancionar y promulgar las Leyes y expedir los Decretos acordados en Consejo de Ministros.
- Convocar y disolver las Cortes Generales y convocar elecciones en los términos previstos en la Constitución.
- Proponer, nombrar o cesar al Presidente del Gobierno, conforme a lo previsto en la Constitución.
- Convocar a referéndum en los casos previstos en la Constitución.
- Nombrar y separar a los miembros del Gobierno, a propuesta de su Presidente.
- Conferir los empleos civiles y militares y conceder honores y distinciones con arreglo a las Leyes.
- Ser informado de los asuntos de Estado y presidir, a estos efectos, las sesiones del Consejo de Ministros cuando lo estime oportuno, a petición del Presidente del Gobierno.
- Mando supremo de las Fuerzas Armadas y Alto Patronazgo de las Reales Academias.
- Ejercer el derecho de gracia, de acuerdo con la Ley, que no podrá autorizar indultos generales.

b. En el orden internacional (art. 63)

- Acreditar a los embajadores y a otros representantes diplomáticos. Los representantes extranjeros en España están acreditados ante él.
- Manifestar el consentimiento del Estado para obligarse internacionalmente por medio de tratados, conforme a la Constitución y a las Leyes.

Importante

El fundamento del referendo se encuentra en que el Rey no asume decisiones, sino que su actividad se limita a perfeccionar determinados actos políticos del Gobierno.

- Declarar la guerra y hacer la paz, previa autorización de las Cortes Generales.

B. No sometidas a referendo (propias y exclusivas, art. 65)

- El Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, y distribuye libremente la misma.
- El Rey nombra y releva libremente a los miembros civiles y militares de su Casa.

FUNCIONES DEL REY

SOMETIDAS A REFRENDO

EN EL ORDEN INTERNO: ART. 62 CE

EN EL ORDEN INTERNACIONAL: ART. 63 CE

NO SOMETIDAS A REFRENDO

NOMBRAMIENTO Y RELEVO DE LOS MIEMBROS CIVILES Y MILITARES DE SU CASA

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA CASA REAL

2. LAS CORTES GENERALES. EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y EL SENADO: COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

El titular del poder legislativo en España son las Cortes, tanto las Generales como las Autonómicas, tras la creación de las Comunidades Autónomas, en virtud de lo establecido en los artículos 66.2 y 152.1 de la Constitución. Por ostentar la titularidad de uno de los poderes del Estado gozan de inviolabilidad.

Las Cortes Generales tienen una **estructura bicameral**, es decir, están compuestas por el Congreso de los Diputados y el Senado; este sistema ha sido predominante en nuestra historia constitucional, salvo el período comprendido entre la Constitución de 1931 y el régimen del general Franco durante el cual las Cortes son unicamerales, siendo el Congreso la única Cámara de las mismas.

Las Cortes Generales son las encargadas de manifestar y representar la voluntad del pueblo, que democráticamente las elige.

2.1 Caracteres

Se pueden señalar las siguientes notas que caracterizan y definen a las Cortes Generales:

- Son un órgano de representación y participación del pueblo español. De representación porque así se establece en el art. 66.1 CE y de participación del pueblo español en los asuntos políticos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal (art. 23.1 CE).
- Están formadas por el Congreso de los Diputados y el Senado; de aquí su carácter bicameral, así como el ser un órgano complejo.
- Ejercen la potestad legislativa del Estado, cuya competencia es la elaboración y aprobación de normas de carácter general que rigen las relaciones de los individuos y de los grupos en que se integran.
- Establecen y aprueban autónomamente sus propios presupuestos y regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales (art 72.1 CE). Estas atribuciones son reflejo de la autonomía de las Cortes Generales en su organización y funcionamiento.
- Controlan la acción del Gobierno.
- Son un órgano de actuación permanente (el art. 78 CE ha previsto la existencia de un órgano denominado Diputación Permanente que actúa cuando las Cortes han sido disueltas o ha expirado su mandato y cuando no estén reunidas por no estar en período ordinario de sesiones o no haberse convocado una sesión extraordinaria), colegiado (por estar formado por un número de diputados y senadores determinado), deliberante e inviolable.
- Es un órgano público en su actuación. El art. 80 CE dispone que las sesiones plenarios de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al Reglamento.

2.2 Estatuto de los parlamentarios

- Nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado del Congreso (art. 67.1).
Del precepto se deduce que los cargos de Diputado y Senador son incompatibles. También lo será el acumular la condición de Diputado con la de miembro de una Asamblea Legislativa Autonómica.
- Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo (art. 67.2).
Las reuniones de Parlamentarios que se celebren sin convocatoria reglamentaria no vincularán a las Cámaras, y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios (art 67.3).

Importante

La relación existente entre los electores y cada diputado o senador, como miembros de las Cortes Generales, en el ejercicio de su función representativa, no incluye la posibilidad de imposición de ninguna mediación ni de carácter territorial ni de carácter partidario. De ahí la prohibición del mandato imperativo.

A. Incompatibilidades e inelegibilidades (art. 70 CE)

La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderán en todo caso a:

- a) Los componentes del Tribunal Constitucional.
- b) Los altos cargos de la Administración del Estado que determine la ley, excepto los miembros del Gobierno.
- c) El Defensor del Pueblo.
- d) Los Magistrados, Jueces y Fiscales en activo.
- e) Los militares profesionales y los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.
- f) Los miembros de las Juntas Electorales.

La validez de las actas y credenciales de los miembros de ambas Cámaras estará sometida al control judicial, en los términos que establezca la ley electoral.

B. Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias (art. 71 CE)

Los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán, asimismo, de inmunidad, y solo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

2.3 Composición

Las Cortes Generales tienen una composición bicameral: Congreso de los Diputados y Senado.

A. Congreso (art. 68 CE)

- El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la cual dispone que el Congreso estará formado por **350** Diputados.
- La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estarán representadas cada una de ellas por un Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando **una representación mínima inicial** a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.
- La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.
- El Congreso es elegido por cuatro años. El mandato de los Diputados termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.
- Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá, y el Estado facilitará, el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.
- Las elecciones tendrán lugar entre los treinta y sesenta días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los **veinticinco días** siguientes a la celebración de las elecciones.

Recuerde

El mandato de los Senadores termina cuatro años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.



B. Senado (art. 69 CE)

- El Senado es la Cámara de **representación territorial**.
- En cada provincia se elegirán cuatro Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señale una ley orgánica.
- En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo Insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo tres a cada una de las islas mayores (Gran Canaria, Mallorca y Tenerife) y uno a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza-Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.
- Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas dos Senadores.
- Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea Legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.
- El Senado es elegido por cuatro años.